

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 406.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 8 y 21 de

Julio último se declararon súcias todas las procedencias de Argel, Marruecos, Tunez, Trípoli, Gibraltar, las de la Gran Bretaña y demás posesiones inglesas. De nuevo recomiendo á V. S. el mayor rigor sanitario con las citadas procedencias.»

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad marítima de la provincia. Oviedo 4 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capítulos	Total por secciones
Escudos.	Escudos.	Escudos.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.		
<i>Cap. 1.º—Admon. provincial.</i>		
<i>Artículo 1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial.</i>		
	979,155	
<i>Id. de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.</i>		
	133,333	
<i>Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.</i>		
	266,666	
<i>Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.</i>		
	8,333	
<i>Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.</i>		
	158,333	
<i>Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.</i>		
	100	
<i>Material de estas comisiones.</i>		
	50	
<i>Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.</i>		
	191,700	
<i>Art. 5.º Idem de los médicos de baños y aguas minerales.</i>		
	133,400	
<i>Cap. 2.º—Servicios generales.</i>		
<i>Art. 1.º Gastos de quintas.</i>		
	100	
<i>Art. 2.º Idem de bagajes.</i>		
	2,000	
<i>Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.</i>		
	372,500	
<i>Art. 5.º Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir.</i>		
	500	
	2,972,500	

Cap. 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.

1.210,229

Cap. 5.º—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.

115

Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.

407,500

Id., id. del de Jovellanos.

241,666

Art. 3.º Idem id. que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.

1.645,915

16.079,564

Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.

100

Art. 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.

436,750

Art. 6.º Biblioteca provincial.

33,333

Cap. 6.º—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.

530

Art. 3.º Subvencion ó suplemento de las casas de Misericordia.

1,486

7,730

Art. 4.º Id., id. id. de las casas de Expositos.

5,714

Cap. 8.º—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

500

500

Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.

Cap. 2.º—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

1,000

1,000

1,000

Total general.

17.079,564

Oviedo 1.º de Setiembre de 1866.—V.º B.º, el Gobernador, Fernandez de Córdoba.—El oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, Benito Diaz.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.

Oviedo 30 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don José Alvarez Terron, Jefe acci-

dental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en la solicitud de

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Negociado 5.º

registro de cuatro pertenencias de la mina llamada *Celista*, sita en término del concejo de Parres, intentado por D. Carlos Bertrand, vecino de esta ciudad, y anunciada en el *Boletín oficial*, número 153, correspondiente al día 26 del actual, se ha puesto, por una equivocación, que dicha mina es de *carbon*, siendo así que es de *esquistos*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para los efectos consiguientes. Oviedo 30 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *La Florina*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Latores, concejo de Oviedo; lindante al N. cuesta de la Florida y terreno de José Bárbara, E. cierro del mismo, S. pasto comun, y O. reguero de debajo la iglesia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 405 metros en direccion 118º 45' de la casa rectoral de Latores. Desde él se medirán 100 metros al S. poniendo la primera estaca, de esta 700 metros al E. segunda, de esta 1300 metros al N. tercera, de esta 1000 metros al O. cuarta; de esta 300 metros al S. quinta, de esta 100 metros al E. sexta, de esta 1000 metros al S. sétima, de esta 200 al E. cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Alcaldía constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

En principios del mes de Julio próximo pasado se ha estraviado del pasto comun de la parroquia de Blinea de este concejo, una yégua, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Celedonio Lombardia vecino de la indicada parroquia.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegando á noticia de quien la tenga se sirva comunicarlo á su dueño.

San Martin 16 de Setiembre de 1866.—José Fernandez de las Tercias.

Señas

De 5 á 6 años de edad.

Color castaño.

Cola larga.

Un ovanillo en una de las quijadas.

Una pequeña estrella en la frente.

RELACION de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras para la construccion del ferro-carril de Leon á Gijon, en el trozo comprendido entre la peña de los Portales y el monte del Caleyó, término municipal de la Ribera de Arriba, segun los datos adquiridos.

Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Llevador.	Clase de la finca.	Su nombre.
D. Bonifacio Suarez.	Cueño.	El mismo	Monte	Caleyó
Francisco Gonzalez.	Ferreros.	Idem	idem	idem
Herederos de D. Francisco Fernandez de la Vara.	Idem	Idem	Prado	Fuente fria
Manuel Prieto.	Cueño	Idem	Monte	Hortica
Antonio Muniello.	El Barco	Idem	idem	Fuente fria
Francisco Pondal.	Ferreros	Idem	idem	idem
Cárlos Lovato.	Idem	Idem	idem	idem
Manuel Prieto.	Cueño	Idem	idem	Garrucha
Manuel Prieto.	Idem	Idem	idem	Ballina
José Vazquez.	Ferreros	Idem	idem	Pulgacera
Manuel Garcia.	Idem	Idem	idem	idem
Francisco Gonzalez.	Idem	Idem	idem	Pradon
José Lobato.	Idem	Idem	Prado	Viñada
Francisco Gonzalez.	Idem	Idem	idem	idem
Leandro de la Vara.	Idem	Idem	idem	En trecuevas
Victoriano Arguelles.	Oviedo	Nicolás Rodriguez	idem	Tejera
Francisco Gonzalez.	Ferreros	El mismo	idem	Barreda
José Lovato.	Idem	Idem	idem	idem
Francisco Antonio Garcia.	Cueño	Idem	idem	idem
Francisco Diaz Ordoñez.	Oviedo	Idem	Huerta	De Arriba
Francisco Bernaldo de Quirós.	Idem	Fernando Gonzalez	Labor	Segadas
Eusebio Gonzalez Mata, administrador de D. Pedro Celestino Prieto.	Idem	Estanislao Cárcaba	Castañedo	idem
Francisco Fernandez(a) el Gruesico.	Cueño	El mismo	idem	idem
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	Pedro Gonzalez	Labor	idem
El mismo.	Idem	Francisco Fernandez	Labor y prado	De la Fuente
Francisco Fernandez.	Soto de Rey	El mismo	Castañedo	Borronada
Bernardo Alvarez.	Idem	Idem	idem	Sollorea
Segundo Fanjul.	Idem	Idem	Pasto	idem
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	Francisco Fernandez	Roza y castaño.	Cadabon
El mismo.	Idem	Idem	Labor y pasto	Campellina
El mismo.	Idem	Idem	Prado	La Malata
Blas Rivera.	Riosa	José Lovato.	idem	Tejera
El mismo.	Idem	Cárlos Lovato.	idem	idem
El mismo.	Idem	Cárlos Lovato	idem	Barrera
Francisco Pondal y Manuel Prieto.	Ferreros	El señor cura	idem	Ballina
José Vazquez.	Idem	Idem	idem	Manzanales
Manuel Garcia.	Idem	Idem	Roza	Fuente fria
Leandro Vara.	Idem	Idem	Monte	El Montico
José Pello.	Idem	Idem	Prado	Pulgacera
Blas Rivera.	Riosa	Antonio Moreno	Monte	Arrallayu
Manuel Prieto.	Ferreros	Idem	idem	idem
Francisco Gonzalez.	Idem	Idem	Prado y monte	Pulgacera
El mismo.	Idem	Idem	Prado	Pumarinos
Segundo Fanjul.	Soto de Rey	Idem	Castañedo	Canalada
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	Joaquin del Valle	Prado	La Fuente
El mismo.	Idem	Fernando Alvarez	idem	idem
El mismo.	Idem	Antonio Pello	Labor	Segadas
El mismo.	Idem	Fernando Pó	Prado	La Fuente
El mismo.	Idem	Francisco Caso	idem	El bosque
El mismo.	Idem	Domingo Vazquez	idem	idem
El mismo.	Idem	Pedro Pello	Labor	idem
El mismo.	Idem	Francisco Suarez	Prado y roza	Campellina
El mismo.	Idem	José Mallada	Labor	Viñuca
El mismo.	Idem	Manuel Arenes	Roza	Idem
El mismo.	Idem	Bernardo Alvarez	Labor y roza	Viescas
El mismo.	Idem	Segundo Fanjul	Roza	Cavain
El mismo.	Idem	Segundo Fanjul	idem	Viescas
El mismo.	Idem	Francisco Caso	idem	idem
El mismo.	Idem	Pedro Pello	idem	idem
El mismo.	Idem	Domingo Vazquez	Labor	idem
El mismo.	Idem	Pedro Pello	Labor y prado	idem
Domingo Vazquez.	Soto de Rey	Idem	Castañedo	Borronadina
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	Domingo Pello	Labor	Granjo
El mismo.	Idem	Domingo Pello	Castañedo	Idem
Pedro Pello.	Soto de Rey	El mismo	idem	Canalon
Francisco Bernaldo de Quirós.	Oviedo	Pedro Pello	Labor	Granjo
El mismo.	Idem	Pedro Pello	idem	Prado grande
El mismo.	Idem	Pedro Pello	Roza	Huertona
El mismo.	Idem	Pedro Pello	Labor y roza	Prado de la Fuente

El mismo.	Idem	Bernardo Alvarez	Prado	Granjo
El mismo.	Idem	Francisco Caso	Castañedo	idem
El mismo.	Idem	Francisco Suarez	Prado	idem
El mismo.	Idem	Francisco Suarez	Castañedo	Viesca llana
El mismo.	Idem	Nicolás Alvarez	Labor	Lloreca
El mismo.	Idem	Fernando Alvarez	Labor y pasto	idem
El mismo.	Idem	Francisco Suarez	Prado	La Fuente
El mismo.	Idem	Francisco Suarez	Roza	Huertona
El mismo.	Idem	Nicolás Alvarez	idem	La Fuente
El mismo.	Idem	Nicolás Alvarez	idem	Huertona
El mismo.	Idem	Antonia Suarez	idem	idem
El mismo.	Idem	Antonia Suarez	Labor	Rincon
El mismo.	Idem	Bernardo Alvarez	idem	Prado grande
El mismo.	Idem	Segundo Fanjul	idem	idem
El mismo.	Idem	Antonia Suarez	idem	idem
El mismo.	Idem	Francisco Suarez	idem	idem
El mismo.	Idem	Domingo Vazquez	idem	idem
El mismo.	Idem	Pedro Gonzalez	idem	idem
El mismo.	Idem	Domingo Vazquez	Prado	Malata
El mismo.	Idem	Francisco Suarez	idem	idem
El mismo.	Idem	Bernardo Alvarez	Prado y roza	idem
El mismo.	Idem	Salvador Alvarez	Monte	Pulgacera
Antonio Doriga.	Idem	El mismo	Roza	Caleyó
Francisco Gonzalez, 2.º.	Cueño			

Rivera de Arriba 24 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Agapito M. Rivera.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se inserta en este periodico oficial, á fin de que los interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes en el improrogable plazo de diez dias con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Oviedo 29 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Simon de Barañano, escribano del juzgado de primera instancia de la villa de Avilés.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que dice así:

SENTENCIA.

En la villa de Avilés á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y reconocido estos autos de mayor cuantía, promovidos por D. José Maria Pinedo, vecino de la ciudad de Oviedo, representado por el procurador D. Ramon Alvarez Noriega, contra D. Joaquin Garcia, vecino de Gijon, en concepto de representante de la casa comercio, bajo la razon social de Diaz hermanos, y D.ª Ramona de Prendes Pando, viuda, avecindada en Luanco, y por la rebeldía de los demandados, los estrados del tribunal, sobre tercería de mejor derecho, por ante mí escribano dijo:

Resultando: que segun escritura pública, otorgada en quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, á testimonio del escribano de Luanco, D. Juan Diaz, D. Pedro Rodriguez Acevedo, su esposa D.ª Isidora Gonzalez Posada, y la madre de esta D.ª Ramona de Prendes Pando, se obligaron á pagar al D. José Maria Pinedo, en el término de dos años, la cantidad de diez mil reales, que le adeudaban, con mas el interés de un siete por ciento anual, hipotecando espresamente á la seguridad de esta obligacion, la casa en que habitaban los deudores, situada en la calle de la Concepcion, de la villa de Luanco y demarcada con el número doce.

Resultando: que por el D. Joaquin Garcia, se propuso en este juzgado demanda ejecutiva, contra los referidos deudores, sobre pago de cierta cantidad, embargándose la precitada

casa, en cuyos autos se dictó sentencia, mandando seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de la finca mencionada.

Resultando: que el D. José Maria Pinedo ha propuesto la demanda, origen de estos autos, en la que fundado en los hechos espuestos, y en la precitada escritura que acompaña, solicita se le declare en su dia de mejor derecho que el D. Joaquin Garcia, por el producto de la casa hipotecada, para reintegro de su crédito y réditos del último año, que asciende á la cantidad de diez mil setecientos reales.

Resultando, por último: que citados y emplazados en legal forma los demandados no se han opuesto, ni mostrado parte, por lo que á instancia del demandante, han sido declarados en rebeldía.

Considerando: que la hipoteca legitimamente constituida para garantizar una obligacion, da al acreedor derecho preferente sobre los demás, para hacer efectiva la mencionada obligacion, por el valor ó producto en venta de la cosa hipotecada.

Considerando: que D. José Maria Pinedo, se encuentra en este caso respecto á la finca hipotecada en garantía á la obligacion de que se ha hecho mérito.

Considerando, en fin: que los litigantes que han dejado correr el pleito en rebeldía, como lo han efectuado los demandados, deben ser condenados en costas.

Vistas las leyes cuarenta y uno y cuarenta y dos, título trece de la partida quinta, la diez, título veinte y dos de la partida tercera, la seccion tercera, título veinte, y el título séptimo de la de enjuiciamiento civil,

Falla: que debe declarar y declara á D. José Maria Pinedo de mejor y mas preferente derecho que el don Joaquin Garcia para el reintegro de su crédito de diez mil setecientos reales, con el producto de la casa

hipotecada, por la que se le haga desde luego el pago de dicha cantidad, alzándose la suspension acordada en providencia de siete de Julio último, y póngase en el espediente del particular el oportuno testimonio.

Y por esta su sentencia que en cuanto á los demandados se hará notoria, en la forma establecida por el artículo mil ciento noventa de la precitada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia con las costas á dichos demandados, así la pronunció, mandó y firmó el referido señor Juez de que yo escribano doy fé.—Manuel Vicente y Corso.—Ante mí.—Simon de Barañano.

Y para que conste con referencia á dicho pleito, libro el presente que firmo en Avilés á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Simon de Barañano.

Don Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera Instancia de la Villa de Luarca y de su partido judicial.

Hago saber: que en este mi juzgado y por testimonio del que refrenda se interesó demanda para el juicio de abintestato de Tomas Rodriguez y su muger Maria Suarez vecinos que fueron del lugar de Cabanilla en el concejo de Navia, por parte de José Rodriguez y Perez vecino de Gijon y oriundo de Santa Marina de Vega de este partido, representado por el procurador Don Juan Balsero, en cuyo juicio por auto del dia de hoy acordé que por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa y de Navia insertándose un ejemplar en el *Boletín oficial* de la Provincia, se llamen á los que se crean con derecho á heredarles por haber muerto sin testar,

para que dentro del término de treinta dias comparezcan á esponerle y con el fin de que llegue á noticia de los interesados se espide el presente en la Villa de Luarca á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—P. S. M., Pedro Ribas.

Comision principal

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.

Partido de Infiesto.

Menor cuantía.

Número 2935 y 37 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, sita en la eria y sitio del Moral, pueblo de Niao, parroquia de Viñon, concejo de Cabrales, procedente de las Clarisas de Villaviciosa, que lleva Mateo Madiedo: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,76 áreas), de segunda calidad; linda al N. D. Bernardo Corripio, S. camino, E. y O. Teresa de la Fuente y otros: contiene 6 pumares de tercera clase. Vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Otra de labor, titulada Huerta del Horron, sita en el mismo pueblo que la anterior, y de igual procedencia, que lleva Pedro Robledo y Josefa Suarez: estension de 8 áreas, de segunda calidad; linda al N. camino, S. y O. D. Bernardo Corripio, E. D. Francisco Perez. Vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra id. que radica en dicho pueblo, y sitio del Pison, de igual procedencia, que llevan los mismos: estension de 2 dias de bueyes (38 áreas), prado de tercera calidad; linda al N. D. Pedro Pedregal S. Riego, E. D.ª Josefa de Junco: contiene 6 castaños de ínfima calidad. Vale en renta 6 escudos 800 milésimas y en venta 180 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 16 escudos graduada por los peritos en 360 escudos y tasado en 400 (4000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 3058 de id.—Una finca de prado, llamada de la Vega, término de San Bartolomé, parroquia de este nombre, concejo de Nava, procedente del monasterio de San Pelayo, que lleva D. Alejo Sanchez: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,24 áreas), de tercera clase; linda al N. bienes del Estado, M. camino, L. el llevador y rio, P. el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 200 milésimas graduada por los peritos 139 escudos 500 milésimas y tasado en 155 (1550 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3071 de id.—Una finca de labor y prado, denominada de los Prados, sita en la llosa de Pumor de Muñio, término del lugar de Llamas, parroquia de San Bartolomé, en dicho concejo, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva Bernardo Fernandez Nevares: estension de 2 y

12 días de bueyes (30,38 áreas), de tercera calidad; linda al E. bienes de la Nación, O. y N. id., S. D. Bernardo Suarez. Vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Otra id. de labor, sita en la Llosa de Francia, término del mismo lugar, parroquia de id., y de igual procedencia y llevador: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (18,06 áreas), de tercera clase; linda al N., O. y S. bienes de la Nación, E. Francisco Diaz. Vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 90 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 216 escudos y tasado en 240 (2400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11107 de idem.—Una finca de labor, sita en la ería de la Baragaña, pueblo y parroquia de Nava, en este concejo, procedente de la Colegiata de Nava, que lleva Lino Gonzalez: estension de 1 3/4 días de bueyes (22,70 áreas), de segunda calidad; linda al N. D.ª María Terrero, M. Vicente Canteli, L. y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos, graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 200 (2,000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11108 de idem.—Otra finca de prado y pasto, sita en el pueblo de Castañeda, parroquia de idem, de la misma procedencia, que lleva Bernardo Gonzalez: estension de 2 y 3/4 días de bueyes (33,50 áreas), de tercera clase; linda al N., L. y P. D. Francisco Vigil, M. D. Celestino Castañon. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos, graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 250 (2,500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11109 de idem.—Otra de labor y prado, en dicho pueblo y de idéntica procedencia, que lleva el mismo Bernardo Gonzalez: estension de 6 y 1/3 días de bueyes (79,86 áreas), de segunda calidad, contiene 10 castaños y 11 pumares de producción de segunda calidad; linda al N. y M. camino, L. bienes del simple, P. bienes de Santo Domingo. Se ha capitalizado por la renta de 42 escudos, graduada por los peritos en 945 escudos y tasado en 1,050 (10,500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11110 de idem.—Una finca de prado y pasto, en los mismos términos que la finca anterior y de igual procedencia, que lleva el mismo: estension de 4 y 1/2 días de bueyes (56,55 áreas), de tercera calidad, contiene 30 robles, 6 castaños de producción, los robles de segunda clase; linda al N. castañedo de la Turada, M. rio de Nava, L. ería de la Sierra, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos, graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 200 (2,000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 11111 de idem.—Otra de prado y castañedo, sita en idem, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 día de bueyes (12,10 áreas), de tercera clase, contiene 10 castaños y 4 robles de tercera calidad; linda al N., M. y P. camino, L. bienes de Santo Domingo. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 139 escudos 500 milésimas y tasado en 105 (1,050 reales), tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 9668, 5.º de inventario y del de permutación.—Una finca de labor y pradera, en el punto nombrado Vigo, término de la parroquia de Belgueras, concejo de Lena, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que llevan Urbano Rogada y José del Fueyo: estension de 1 1/2 días de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase secano, contiene 3 árboles frutales de tercera calidad; linda al N. D. Antonio García Campomanes, M. y P. la señora de Pidal, L. reguero. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9840, 4.º de id.—Otra de labor, en término de las Viñas, parroquia de las Puentes, concejo de id., procedente en la colegiata de Arbas, que lleva Manuel Requejo: estension de 2 días de bueyes (16,10 áreas) secano de tercera clase; linda al N. y L. mas de la Colegiata de Arbas, M. don Antonio Montero, P. senda. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9846 de id.—Otra id. de labor, en el punto llamado Senra de Concostinas, parroquia y concejo de id., de la indicada procedencia, que lleva María García: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (12,07 áreas) secano de tercera clase; linda al N. prado de la Caleyá, M. mas de esta procedencia, L. D. José García, P. senda y terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 70 (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9896, 1.º de id.—Otra de heredad y pasto, sita en Moronta, término de Sotiello, parroquia de este nombre, en dicho concejo, y de la espresada procedencia, que lleva Bartolomé Blanco: estension de un día de bueyes (8,05 áreas) secano de 3.ª calidad; linda al N. D. José Loredo, M. y L. rio, P. D. Antonio Fueyo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9896, 2.º de id.—Otra finca de prado y pasto, en el punto nombrado Pedra de arriba, término de la parroquia de Sotiello, en dicho concejo, y de la misma procedencia, que lleva Bartolomé Blanco: estension de 6 y 1/2 días de bueyes (52,33 áreas) secano de 3.ª é infima clase, contiene 25 castaños de segunda y tercera clase por mitad; linda al N. prado de Cuerras, M. las praderas, L. castañedo de D. José Riera y P. Peña. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 90 (900 reales) tipo para la subasta.

Número 9896, 3.º de idem.—Otra de labor y pradera, en el punto nombrado Soto de Amedias, término de la mencionada parroquia y de igual procedencia, que lleva Bartolomé Blanco: estension de 3 días de bueyes (24,15 áreas) de segunda clase su mitad, parte de riego y la otra de tercera é infima clase, contiene 7 castaños de segunda calidad; linda al N. D. Demetrio Faes, M. prado de las Veigas, L. mas de la lámpara de Sotiello, P. prados de la Barrosa Luñan y mas del Faes. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 125 escudos 250 milésimas y tasado en 230 (2300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9896, 4.º de id.—El pelo de una finca de pradera, pues que el pasto restante y demás pradera, es de D. Francisco de Dubices y consortes, en el lugar de Murias, término de la espresada parroquia y de idéntica procedencia, que lleva Bartolomé Blanco, estension de 1 1/4 días de bueyes (2,68 áreas) secano de tercera é infima clase; linda al N. y M. pastocomun, L. Francisco de Dubices, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Número 9896, 5.º de idem.—Una finca de prado, sita en Trigal, término de dicha parroquia de Sotiello, de la misma procedencia, que lleva Bartolomé Blanco: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas) secano de tercera calidad; linda al N. D. Pedro de la Escosura, M. y P. D. Antonio Fernandez, L. mas de D. Demetrio Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Número 9958, 2.º de idem.—Otra idem de labor y pradera, en el punto nombrado Costantin, ería del Geto, parroquia y concejo de Lena, de idéntica procedencia, que lleva D. Vicente del Fueyo: estension de 2 y 1/2 días de bueyes (12,07 áreas) secano de tercera calidad, linda al N. D. Juan Gonzalez y D. Francisco García Sierra, M. mas de esta procedencia, L. camino y mas de D. Bernardo Terrero, P. mas que lleva D. Agustín Moran. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Número 9958, 3.º de idem.—Otra de labor y pradera, sita en Costantin del Geto, procedente de idem, que lleva José del Fueyo Castañon: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas) secano de tercera calidad; linda al N. mas de esta procedencia, M. D. José Moran, L. D. José Montero y D. Juan Moran, P. D. Agustín Moran. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Número 9958, 4.º de idem.—Otra de labor, en Tejera de Concostinas, parroquia de las Puentes, concejo de idem y de igual procedencia, que lleva María del Fueyo Fernandez: estension de 1 1/2 días de bueyes (4,03 áreas) secano de tercera clase; linda al N. camino, M. arroyo, L. huerto de herederos de D. Esteban Cienfuegos, P. huerta de la Carrera. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Número 9958, 5.º de idem.—Otra idem de labor, cerrada sobre sí, sita en el mismo punto que la anterior, y de igual procedencia, que lleva María del Fueyo Fernandez: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas) secano de tercera calidad; linda al N., M. y L. vereda y pasto, P. D. José García. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en

45 escudos y tasado en 65 (650 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto y Lena respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 1.º de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

A los peritos.

Continúan á la venta en esta imprenta las certificaciones para la tasación y clasificación de las fincas, á 8 reales el ciento.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.